



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CAMEN,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1684-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y doce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión ejecutados en el año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-123-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **Hugo Antonio Aguilar García**, alcalde; **Marisol del Río López Méndez**, vicealcaldesa; **Marcos Antonio Rugama Medrano**, secretario del Concejo Municipal; **Elías Francisco Saavedra**, asesor legal; **Maribel Elitía Hernández López**, exgerente; **Michel Joaquín Espinoza Canales**, bodeguero; **Gardenia María Chinchilla Roa**; directora financiera; **Perla Leonor Méndez Laínez**, contadora; **Alejandro José Solís Sequeira**, responsable de recursos humanos; **María Enriqueta Leiva Moreira**, responsable de combustible e inventario; **Martha Mariela Mejía Guido**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Nora de los Ángeles Gutiérrez Alfaro**, responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **Enrique Marín Blanco Serrano**, gerente/ exresponsable de planificación; **Franklin Arligton Méndez Gaitán**, responsable de planificación/ exdirector de proyecto; **Francisco Nathan Palacio Leiva**, supervisor de proyecto; **Jackson Javier Velásquez Herrera**, exdiseñador y



formulador de proyectos, actual director de proyectos; **Dinora del Carmen Sánchez Castro**, ejecución de proyecto; **Scarling Dayana Rivera Carillo**, responsable de promotoría social; **Gabriel Alfonso Suárez Castellón**, responsable de servicios municipales; **María de Los Ángeles Gutiérrez Calero**, cajera general; **Douglas de Jesús Monroy Pérez**, exresponsable de sección de maquinaria; **Jusleydi Yessenia Obando Cerna**, responsable de turismo; **Eddy José Matamoro Dávila**, responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento y **Danilo Antonio Rivera Aguilar**, responsable de Sección de Maquinaria, todos de la **Alcaldía Municipal de Villa El Carme, departamento de Managua**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas. En fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** El Control Interno, establecido para la ejecución de los proyectos de inversión, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Transacciones y operaciones de los proyectos de inversión sin la codificación contable y presupuestaria y cheques pagados y devueltos por el banco, no se archivan en los comprobantes de pagos y b) Cheques emitidos por la municipalidad no cuentan con el sello de la leyenda (intransferibles. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; excepto por el hallazgo de incumplimiento de ley, consistente en que no se remitió copia del plan de inversión municipal dos mil veinte (PIM 2020) al Sistema Nacional de Inversión (SNIP); **3)** Los proyectos de inversión ejecutados, en el período dos mil veinte, por la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, se realizaron conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas, al constatar mediante revisión de los perfiles de proyectos, que se establecieron las necesidades a cubrir.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:



La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimientos de ley, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-123-2021**, derivado de la revisión efectuada a los proyectos de inversión, ejecutados en el año dos mil veinte, por la **Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Hugo Antonio Aguilar García**, alcalde; **Marisol del Río López Méndez**, vicealcaldesa; **Marcos Antonio Rugama Medrano**, secretario del Concejo Municipal; **Elías Francisco Saavedra**, asesor legal; **Maribel Elitia Hernández López**, exgerente; **Michel Joaquín Espinoza Canales**, bodeguero; **Gardenia María Chinchilla Roa**, directora financiera; **Perla Leonor Méndez Laínez**, contadora; **Alejandro José Solís Sequeira**, responsable de recursos humanos; **María Enriqueta Leiva Moreira**, responsable de combustible e inventario; **Martha Mariela Mejía Guido**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Nora de los Ángeles Gutiérrez Alfaro**, responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **Enrique Marín Blanco Serrano**, gerente/ exresponsable de planificación; **Franklin Arligton Méndez Gaitán**, responsable de planificación/ exdirector de proyecto; **Francisco Nathan Palacio Leiva**, supervisor de proyecto; **Jackson Javier Velásquez Herrera**, exdiseñador y formulador de proyectos, actual director de proyectos; **Dinora del Carmen Sánchez Castro**, ejecución de proyecto; **Scarling Dayana Rivera Carillo**, responsable de promotoría social; **Gabriel Alfonso Suárez Castellón**, responsable de servicios municipales; **María de Los Ángeles Gutiérrez Calero**, cajera general; **Douglas de Jesús Monrroy Pérez**, exresponsable de sección de maquinaria; **Jusleydi Yessenia Obando Cerna**, responsable de turismo; **Eddy José Matamoro Dávila**, responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento y **Danilo Antonio Rivera Aguilar**, responsable de Sección de Maquinaria, todos de la **Alcaldía Municipal de Villa El Carme, departamento de Managua**.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Villa El Carme, departamento de Managua**, quién deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su



naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López